

26 años de p[er]til de f[er]ro ó no ó ario ó p[er]sona ó
 a la d[ic]ha de cada pueblo el Concedido de de f[er]ro
 de para que a cada uno p[er] lo q[ue] le toca lo exced[er]
 le con toda diligencia y puntualidad pagando en
 cada pueblo a los herederos ~~de~~ lo que via sena-
 lado y lo que comprende en mayor y menor q[ue]
 querir y canoñadas q[ue] a cada uno toca q[ue] lo
 moxos son de la forma y manera sig[ue].

La villa de fortuna ————— Reparacion Salario
 nueve mill trescientos
 y sesenta reales ————— 9860 d. — 10 R.

Y el referido heredero se le de f[er]ro en
 cada pueblo en ceteras de may de f[er]ro ó no ó a
 q[ue] reportar á la brevedad al R. serv[icio]
 si may se le de f[er]ro se le de pagar á cargo de
 quatrocientos R. al día ademas de lo que lleva
 señalado y en precio de f[er]ro y de mayo f[er]ro
 en la Ciudad de Murcia a quatro días de Mayo
 de cada de Mill reales y canoñadas = D. Luis de
 Mergelina y Mora = Loro de cesas. Josef

Avilio. Alcazar = on, a = ad yuba = a q[ue] na = e = ter = que = las
 Como asu original Conque fue requerido el Conde de Villagor
 quem Fernando Caniglia. Vidua y bolu aconsejar al heredero, y en un
 delo mandado en d[ic]ho C[on]g[re]so, yo Belis Alcalá Imper D. de
 el R. no 3, p[er] enu como P[er]sona y Señora Perano, de la Ciudad
 de Murcia sigus el presente en la villa de fortuna a diez

